



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTICULO 1º: Establécese un Régimen de Regularización Tributaria para los siguientes impuestos, tasas y contribuciones provinciales:

- a) Impuesto sobre Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural;
- c) Impuesto de Sellos;
- d) Aportes Sociales – Ley 5110;
- e) Contribución de Mejoras;
- d) Impuesto a las Actividades Hípicas – Ley 5317;
- g) Patente Única sobre Vehículos;
- h) Tasa Retributiva de Servicios;
- i) Aportes al Instituto Becario.

ARTICULO 2º: Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales;
- b) Los agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no;
- c) Los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, por cualquier concepto.

ARTICULO 3º: Se encuentran comprendidas en el presente régimen, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados aun cuando se encuentren



intimidadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pagos formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos caducos o no o incluidas en regímenes de facilidades de pagos que hubiesen caducado los correspondientes beneficios.

ARTICULO 4º: Las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente régimen, se calcularán adicionando al monto del impuesto, tasa o contribución el medio (0,50%) por ciento de interés simple mensual, calculado desde su fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago o formalización del convenio respectivo, las multas correspondientes serán condonadas por la adhesión a este régimen de regularización.

ARTICULO 5º: La deuda determinada de conformidad al artículo anterior podrá ser cancelada de contado o mediante la formalización de planes de pagos en cuotas, conforme al siguiente detalle:

a) De contado:

a. 1) Abonando dentro de los 60 (sesenta) días de la vigencia de la presente ley, se reducirán los intereses;

b) Mediante convenios de pago:

b. 1) En hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 1% (uno por ciento) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pago.

b. 2) En hasta 90 (noventa) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 1,25% (uno con veinticinco por ciento) mensual aplicable sobre saldos, Sistema Alemán; debiendo abonarse la primera cuota al momento de proponer el respectivo plan de pago.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 6º: Las cuotas vencerán el día 10 (diez) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al plan de pagos. Se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

La Administración Provincial de Impuestos determinará las excepciones a esta modalidad de cancelación dispuesta en el párrafo precedente.

ARTICULO 7º: La Administración Provincial de Impuestos comunicará a los ejecutores fiscales que deberán abstenerse de iniciar y/o proseguir acciones judiciales durante el plazo de vigencia para el acogimiento y que también deberán suspender o paralizar los juicios durante igual período, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en el Código Fiscal Ley N.º 3456 (t.o. 1997 y modificatorias), no debiendo los jueces competentes, cualquiera sea el término de la suspensión, decretar la perención de instancia de las causas en trámite.

ARTICULO 8º: Cuando las deudas estén en proceso de ejecución fiscal, los contribuyentes que se adhieran al presente régimen deberán acogerse expresamente ante la Administración Provincial de Impuestos, allanándose paralelamente a la ejecución y desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho; comunicandoselo al juzgado donde se sustancie la causa. Deberán además, pagar los honorarios profesionales que se reducirán al 3% (tres por ciento) del monto del capital oportunamente reclamado, en la medida que no esten regulados con anterioridad a la vigencia de la presente ley. En todos los casos se podrán abonar los honorarios mediante la formalización de convenios de pago de las deudas impositivas. La Administración Provincial de Impuestos podrá reglamentar todos los aspectos inherentes al pago de los honorarios de los profesionales intervinientes, en la medida que no esten regulados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 9º: El acogimiento a los beneficios de la presente ley, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

Las disposiciones del presente régimen de regularización entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su promulgación, por un término de 150 (ciento cincuenta) días corridos, facultandose al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por un máximo de 30 (treinta) días corridos.

ARTICULO 10: Facultase al Poder Ejecutivo para que a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo plazos, condiciones, recaudos para reliquidar los convenios incumplidos y constitución de garantías.

ARTICULO 11: Invitase a los Municipios y Comunas a adherir en cuanto les fuere aplicable y de su competencia al régimen de la presente ley.

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HECTOR CAVALLERO

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se presenta un proyecto de ley de Regularización Tributaria para la Provincia de Santa Fe para contribuyentes que se encuentren en mora en:

- a) Impuesto sobre Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural;
- c) Impuesto de Sellos;
- d) Aportes Sociales – Ley 5110;
- e) Contribución de Mejoras;
- d) Impuesto a las Actividades Hípicas – Ley 5317;
- g) Patente Única sobre Vehículos;
- h) Tasa Retributiva de Servicios;
- i) Aportes al Instituto Becario.

El objetivo es que los mismos puedan regularizar sus respectivas situaciones tributarias y pérdida de recursos tributarios provinciales. Este Plan de Pagos, implica que puedan adherir con un mínimo de interés y la condonación de multas.

No pudiendo ingresar los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales, ni los agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no, como tampoco los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueran ingresados al fisco.

Las opciones de planes de pago que se proponen, son de hasta 60 o 90 cuotas. Insistimos: no existe en este proyecto condonación de tributos, solo se condonan multas. Por ello el mismo implica un pleno respeto a las atribuciones fiscales provinciales, municipales y comunales, porque un Estado que no recauda, no puede afrontar las obligaciones de las necesidades públicas. A su vez, se invita a los Municipios y Comunas a adherir.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Una firma manuscrita en tinta que parece leer "Hector Cavallero".

HECTOR CAVALLERO

Diputado Provincial